

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00155-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 24 de agosto de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 310

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora DIOMARA ALEJANDRA LONDOÑO LONDOÑO, en contra de MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Dentro del capítulo de HECHOS no se atendió lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, específicamente, en el del numeral 15 donde se indicaron varias circunstancias fácticas en un mismo hecho.
2. Ahora bien, dentro del acápite de CUANTÍA se advierte que el valor señalado en letras, difieren considerablemente de aquél indicado en números. En todo caso, ambos no concuerdan con el total arrojado en la suma de las pretensiones de la demanda.

En ese orden, se le requiere a la parte para que corrija y unifique tal circunstancia, a fin de evitar eventuales inconvenientes al surtir el traslado de la demanda.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 202

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora DIOMARA ALEJANDRA LONDOÑO LONDOÑO, en contra de MONTOYA & VARGAS AXM S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

24/08/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7920eb35eac854a2ebfff41461b34864545b2b975f8eeeff1a082bf8c87db5**

Documento generado en 26/08/2022 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>